

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

ADMINISTRACION É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 366 de 1.º Dbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, si pertenecen á la 3.ª ó 4.ª categoría; hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reunan seis ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Núm.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES							
1	Alhambra de Granada.	1.ª	Guarda.	1.000	»	»	»
SEPTIMO CUERPO DE EJERCITO							
2	Ayuntamiento de la Coruña.—Ronda urbana.	1.ª	3 guardias de número.	1.000	»	»	Tener la estatura de 1'650 metros.
3	Idem de Tineo.—Oviedo.	2.ª	Cabo de municipales é inspector de servicios.	1.000	»	»	Gratis el equipo y vestuario; tercera parte de multas y gratificaciones de salida.
CAPITANIA GENERAL DE BALEARES							
4	Diputación provincial de Palma.	3.ª	Auxiliar segundo.	1.000	»	»	»

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886) á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignen en la casilla respectiva.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

5	Dirección general de Correos.—Benisa.—Alicante.	1.ª	Cartero.	100	»	»	»
6	Idem.—Almería.—De los Gallardos á Bedar.	1.ª	Peatón.	400	»	»	»

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Autorizada la constitución de Sociedades de seguros mutuos contra accidentes del trabajo por el art. 12 de la ley de 30 de Enero de 1900 y por los 71 y 72 del Reglamento de 28 de Julio del mismo año, la Real orden de 10 de Noviembre de 1900 ampliando las disposiciones del Real decreto de 27 de Agosto de idéntica fecha exigió, en su núm. 2.º, que «dichas Asociaciones deberán asegurar como mínimo a 1.000 obreros; componerse de más de 20 patronos, cuyo carácter deben acreditar con el último recibo de la respectiva contribución industrial, y referirse a una misma clase de ocupaciones ó á un grupo de trabajos análogos»; añadiendo que «mientras no se publique una clasificación de trabajos, se apreciarán prudencialmente y en cada caso por el Ministerio las relaciones de analogía entre los mismos».

La experiencia, comprobada por reclamaciones de algunas Sociedades, ha demostrado que la referida Real orden de 10 de Noviembre representa una limitación arbitraria de la letra y del espíritu de la vigente legislación de Accidentes, y hace imposible además en la práctica la vida de las Sociedades que se fundan en el principio de la mutualidad. Por una parte, el preámbulo del Real decreto de 27 de Agosto indica bien á las claras el propósito que animó siempre á nuestro legislador de favorecer la constitución de Sociedades mutuas, y la misma Real orden de 10 de Noviembre lo revela también al exigir á estas Sociedades la fianza inicial de 5.000 pesetas, siendo así que las mercantiles deben dar una de 225.000.

Pero, además, el art. 12 de la ley de 30 de Enero de 1900 establece que «los patronos podrán sustituir las obligaciones definidas en los artículos 4.º, 5.º y 10, ó cualquiera de ellas, por el seguro, hecho á su costa, en cabeza del obrero de que se trate»; «de los riesgos á que se refiere cada uno de esos artículos respectivamente, ó todos ellos, en una Sociedad de seguros debidamente constituida»; de donde se infiere que para el legislador el riesgo es el único criterio á que puede ajustarse el patrono, y no la analogía que haya ó pueda haber entre determinadas industrias.

Por lo tanto, las Asociaciones mutuas resultan de inferior condición que las de prima fija, contra el espíritu del legislador, y su funcionamiento se dificulta por que no consiguiendo el régimen vigente que se reúnan en una sola Asociación los trabajos diversos de un gran número de pequeñas industrias, y siendo imposible que cada una de éstas pueda agrupar el número de patronos y obreros exigido, sólo en raros casos podrán constituirse Asociaciones mutuas, que llevan en sí la ventaja para el asegurado de suprimir el lucro del intermediario.

Pudiera creerse que la limitación impuesta por la citada Real orden obedece al temor de que las Asociaciones constituidas de un modo heterogéneo no puedan soportar los siniestros por sufrirlos unas industrias en mayor proporción que otras; pero tal temor desaparece si se tiene en cuenta que los industriales, al constituirse en Asociación, saben bien á lo que se exponen, y la solidaridad les obliga á ayudarse mutuamente.

Por otra parte, la función tutelar del Estado se halla mejor garantida cuanto mayor sea el número de patronos de diversas industrias asociados, porque unidos todos ellos por

el lazo de la responsabilidad solidaria, la garantía total de la Asociación ha de ser mayor que la que pueda ofrecer una sola industria, por importante que ella sea.

Esto se comprende muy bien en el extranjero, donde existen importantísimas Sociedades constituidas por Sindicatos de diversas industrias, alguna de las cuales, en seis años de funcionamiento, llegó á 2.400.000 francos de cuotas y 130 millones de salarios asegurados.

La organización de cada uno de los seguros goza dentro de la Asociación de cierta independencia, pues nada obsta, en efecto, para que dentro de cada Sociedad se establezcan distintas secciones en armonía con una clasificación de los riesgos, pero teniendo siempre en cuenta que riesgos iguales en gravedad y en frecuencia son comunes á ocupaciones diferentes.

Por todo lo expuesto, y considerando que la limitación impuesta por el párrafo 2.º de la Real orden de 10 de Noviembre de 1900 pugna con el espíritu de la ley, puesto que dificulta la constitución de Asociaciones mutuas de Seguros contra accidentes del trabajo:

Considerando que la clasificación de trabajos á que se refiere el mismo citado precepto está ventajosamente reemplazada en la práctica por la clasificación de los riesgos dentro de cada Sociedad, pues en vez del aprecio prudencial que se atribuía al Ministerio para establecer las analogías, los que han de ser responsables solidariamente de los siniestros encontrarán en la categoría del riesgo la más perfecta clasificación;

De acuerdo con lo informado por el Instituto de Reformas Sociales, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que el núm. 2.º de la Real orden de 10 de Noviembre de 1900 se reforme en los siguientes términos.

«2.º Dichas Asociaciones deberán asegurar como mínimo á 1.000 obreros y componerse de más de 20 patronos, carácter que deben acreditar con el último recibo de la respectiva contribución industrial; entendiéndose cumplidas aquellas condiciones en las Asociaciones que comprendan industrias y trabajos distintos cuando concurren en la totalidad de los grupos en que interiormente se halle dividida la Asociación.»

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1906.—Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 363 de 29 Dbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 3.618.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.225.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 14 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Sorpresa*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas, y en el paraje llamado de Leandro, y Hacienda del Nacimiento del Agua, diputación de Tébar; lindando por el N. con el registro «El Roghí» núme-

ro 17.215; por el E. con las minas «Otro San Romualdo» y «Golconda»; por el S. con «Santa Mónica», y por el O. con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO. de la citada mina «Golconda», núm. 10.758; y desde él se medirá con relación al N. magnético y en dirección S. 15 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª O. 800; 2.ª á 3.ª N. 200; 3.ª á 4.ª E. 400; 4.ª á 5.ª S. 100; 5.ª á 6.ª E. 400, y de 6.ª á punto de partida S. 85 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 22 de Diciembre de 1906.—Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 3.668.

INTENDENCIA DE MARINA

del

DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

Comisaría del Hospital.

Publicados en la «Gaceta de Madrid» núm. 353, *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 303, y «Diario oficial del Ministerio de Marina», número 204, de 19, 21 y 20 del actual respectivamente, los anuncios y modelo de proposición, para sacar á subasta pública el reemplazo de las ropas y efectos excluidos en el Hospital de Marina de este Departamento, durante el año de 1905; se hace saber por medio del presente anuncio, que dicho remate tendrá lugar en el sitio indicado y en la forma anunciada el día veintuno de Enero de mil novecientos siete á las once de la mañana.

Cartagena 29 de Diciembre de 1906.—El Secretario de la Junta de subastas, Francisco de P. Sierra.

Quinta sección.

Número 1.121.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª
Contribución urbana.—Término municipal de Murcia.—Tercer trimestre de 1906

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, á quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y de hacer designación de representantes, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 21 de Sbre. de 1906, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia á los contribuyentes á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
ALJUCER		
5380	Antonio Avilés.	2'86
82	Antonio Navarro.	2'87
83	Antonio Galera.	2'86
97	Antonio Victoria.	4'09
405	Carmen Murcia.	2'46
10	Dolores Martínez.	2'32
13	Encarnación Lorente.	4'64
22	Francisco Pérez.	1'93
23	Francisco González.	2'93
24	Francisco Roca.	9'05
30	Francisco Galera.	5'01
31	Francisco Riquelme.	6'34
50	Juan Bernabé.	1'93
55	Josefa Mata.	2'69
56	José Antonio Aroca.	7'96
59	José Mata.	4'11
60	Juan José Lechuga.	3'32
63	José Murcia.	1'93
64	José Balsalobre.	2'32
68	José Vidal.	2'87
69	José Balsalobre.	2'87
84	José Pardo.	2'32
85	Juan Antonio Nicolás.	2'32
86	Josefa Martínez.	3'32
95	Miguel Gil.	5'02
ERA ALTA		
6912	Antonio Párraga.	2'32
14	Antonio Balsalobre.	2'70
15	Andrés Martínez.	2'78
17	Antonio Galán.	2'69
19	Antonio López.	2'32
26	Benito Martínez.	2'85
30	Carmen Pellicer.	2'09
31	Candelaria Abril.	2'09

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
53	Francisco Vera.	2'86
54	Francisco Pérez.	4'32
60	Francisco Balsalobre.	1'77
63	Francisco Gómez.	1'93
7003	José Antonio Sánchez.	2'01
15	Juan Iniesta.	1'93
17	Roque Hernández.	2'00
JAVALI NUEVO		
7069	Antonio Pérez.	5'01
74	Antonio Enrique.	6'18
88	Antonio Artero.	7'36
138	Diego López.	1'93
71	Francisco Marin.	2'32
227	José Sánchez.	5'88
28	José López.	5'03
31	José Enrique.	1'93
69	José Verdú.	3'94
79	José Vicente.	2'32
81	Juan Pérez.	1'93
303	Juan Marin.	3'09
71	Pedro Barquero.	1'93
73	Pedro Abellán.	3'09
78	Pedro Marin.	1'93
413	Viuda de José Almagro.	68'12
BARQUEROS		
8296	José Sánchez.	3'39
VOZ NEGRA		
6903	Juan López Barceló.	1'93

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 29 de Octubre de 1906.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 3.587.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 6.^a
Contribución territorial.—Termino municipal de Lorquí.—Tercer trimestre de 1906.

Don Mariano Ríos Guillaumon, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á co-

nocimiento de los mismos, que con fecha 1.^o de Octubre de 1906, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo el 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
ARCHENA		
299	Juan Villasante Vallejos.	3'00
RICOTE		
302	Gonzalo O. Castellanos.	51'24
VALENCIA		
12	Alejandro García García.	2'18
RICOTE		
16	Juan Gómez Gómez.	2'18
18	Juan Gómez Severo, hs.	2'79
MURCIA		
31	Juan Mateo Porra.	8'45

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
VILLANUEVA		
37	Juan Ortiz Martínez.	9'96

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Molina 26 de Octubre de 1906.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos.

Octava sección.

Número 3.632.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

Don Antonio Gutiérrez y Domínguez, Secretario de la Audiencia provincial de Murcia.

Certifico: Que en el expediente preparatorio para la constitución del Jurado en el próximo cuatrimestre, que obra en esta Secretaría de mi cargo, aparece practicado en diez y siete del corriente mes, el alarde de las causas que han de verse en dicho período y ante el expresado Tribunal y sección primera de esta Audiencia, cuyo alarde comprende las siguientes causas:

Una procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad, seguida por el delito de perturbación de funciones religiosas, contra Eduardo Blesa Sánchez, señalándose para dar principio á las sesiones del juicio el día veintiuno de Enero próximo á las diez, en el local de esta Audiencia.

Otra del mismo Juzgado sobre robo, contra Dámaso de San Nicolás, para el día veintidós del propio mes, hora y sitio.

Otra del indicado Juzgado, sobre falsedad y uso de nombre supuesto, contra Juan Zamudio y otro, para los días veinticuatro, veinticinco y veintiséis del mismo mes, hora y sitio.

Otra del referido Juzgado sobre homicidio, contra Francisco Soto Escusa, para los días veintiocho y veintinueve de dicho mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre homicidio y lesiones, contra Juan Sola Mengual, para el día treinta del mencionado mes, hora y sitio.

Otra del expresado Juzgado sobre malversación, contra Antonio Cánovas Pérez, para el día treinta y uno del indicado mes, hora y sitio.

Otra del repetido Juzgado sobre homicidio, contra Diego Sánchez Martínez, para los días cuatro, cinco y seis del mes de Febrero próximo, hora y sitio indicados anteriormente.

Otra del mencionado Juzgado sobre rapto, contra José Melendez Berenguer, para el día siete del mismo mes, hora y sitio.

Otra del indicado Juzgado sobre violación, contra Luis Bernardan, para el día ocho del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre homicidio, atentado y disparos y lesiones, contra Francisco López Galea, para el día nueve del expresado mes, hora y sitio.

Otra del referido Juzgado sobre robo, contra Francisco Martínez Tomás, para el día trece del indicado mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre homicidio, contra Antonio Ruiz Pérez, para el día catorce del propio mes, hora y sitio.

Otra del mencionado Juzgado sobre homicidio y atentados, contra Pedro Diaz Quinto, para los días quince y diez y seis del indicado mes, hora y sitio.

Otra procedente del Juzgado de instrucción del distrito de San Juan de esta capital, sobre robo, contra Francisco Frutos Pedreño, para el día diez y ocho del expresado mes, hora y sitio.

Otra procedente del Juzgado de instrucción de Cartagena, seguida por el delito de abusos deshonestos, contra Manuel Garrido Flores, para el día diez y nueve del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre tentativa de robo, contra Antonio Sánchez Moya, para el día veinte de dicho mes, hora y sitio.

Otra del propio Juzgado sobre homicidio y lesiones, contra Marcos Antonio Linares Serrano, para los días veintiuno y veintidós del referido mes, hora y sitio.

Otra del anterior Juzgado sobre robos y hurtos, contra Pedro Hernández Payán, para el día veintitrés de dicho mes, hora y sitio.

Otra del mencionado Juzgado sobre corrupción de menores, contra María García y otro, para el día veinticinco del expresado mes, hora y sitio.

Otra del repetido Juzgado sobre homicidio por imprudencia, contra Dolores Carrión, para el día veintiséis del mismo mes, hora y sitio.

Otra del expresado Juzgado sobre robo, contra Felipe Sánchez y otro, para el día veintisiete del mencionado mes, hora y sitio.

Otra del indicado Juzgado sobre rapto, contra José Martínez García, para el día veintiocho del repetido mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre robo, contra Antonio Martínez Viudez, para el día primero de Marzo próximo, hora y sitio indicados anteriormente.

Otra de dicho Juzgado sobre homicidio, contra Pedro Ruiz Ros, para el día dos del mismo mes, hora y sitio.

Otra del referido Juzgado sobre robo, contra Olalla Saura Martínez, para el día cuatro del indicado mes, hora y sitio.

Otra del mencionado Juzgado sobre robo, contra Jaime Tostarull Dávalos, para los días cinco y seis del mismo mes, hora y sitio.

Otra del expresado Juzgado sobre malversación, contra Fernando Monerri Navarro, para el día siete del repetido mes, hora y sitio.

Otra del expresado Juzgado sobre homicidio por imprudencia, contra Francisco Flores Muelas, para el día ocho del referido mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre homicidio, contra Benito Mateo Mateo, para el día nueve del expresado mes, hora y sitio.

Otra de dicho Juzgado sobre abusos deshonestos y corrupción de menores, contra Dolores Sánchez y cinco más, para los días once y doce del propio mes, hora y sitio.

Otra procedente del Juzgado de instrucción de Cieza, seguida por el delito de robo, contra Antonio Carrillo Fernández, para el día trece del indicado mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre asesinato, contra José López Soler, para los días catorce, quince y diez y seis del referido mes, hora y sitio.

Otra dedicho Juzgado sobre homicidio por imprudencia, contra Ginés Mayol Sánchez, para el día diez y ocho del indicado mes, hora y sitio.

Otra del expresado Juzgado sobre robos, contra Guillermo Riquelme Tomás, para el día veinte del mencionado mes, hora y sitio.

Otra del indicado Juzgado sobre robo, contra Antonio López, para el día veintiuno de dichos, hora y sitio.

Otra procedente del Juzgado de instrucción de Mula, seguida por el delito de robo, contra Antonio Fernández Espin, para el día cuatro de Abril próximo, hora y sitio indicados anteriormente.

Otra del mismo Juzgado sobre falsedad, contra Matias Verdú Barceló, para los días cinco y seis del propio mes, hora y sitio.

Otra de dicho Juzgado sobre robo, contra Pedro Martínez y dos más, para el día ocho del indicado mes, hora y sitio.

Otra del mencionado Juzgado sobre homicidio por imprudencia, contra Juan Noguera Leiva, para el día nueve del referido mes, hora y sitio.

Otra del indicado Juzgado sobre robo, contra Francisco Lerma y otro, para el día diez de dicho mes, hora y sitio.

Otra del referido Juzgado sobre malversación, contra Domingo Vicente López, para el día once del mismo mes, hora y sitio.

De igual modo certifico: Que de conformidad a lo prevenido en el artículo cuarenta y cuatro de la ley del Jurado, han sido designados por sorteo verificado el día veintidós de los corrientes para formar Tribunal para la vista de las expresadas causas, los siguientes jurados:

JUZGADOS DE INSTRUCCION
de la
CATEDRAL Y SAN JUAN

Cabezas de familia.

- D. Eduardo Colombo Martínez, Santa Isabel 3.
Antonio Aroca Rodríguez, San Pedro 4.
Jerónimo Ruiz Hidalgo, Desengaño 1.
Juan Antonio Martínez Martínez, San Antón 8.
Patricio Valverde Aranda, Churra.
Antonio Montesinos Rubio, Mateos.
Francisco Rosa, Porcel.
Antonio Cegarra Nieto, Zeneta.
José Cayuela Ramón, Manfredi 4.
José Ramos Martínez, Balart 8.
Alfredo Fernández Latorre, Barcas 26.
Félix Franco Carpe, Espinardo.
José Franco Carpe, id.
Francisco García Pedreño, Lobosillo.
Antonio Conegero Paredes, Frenera 15.
Francisco Meseguer García, Aljezares.
José Muñoz Laborda, A. Colón.
José García López, Nueva.
Eduardo Gil García, San Pedro 25.
José González González, Soledad.

Capacidades.

- D. Francisco Soriano Martínez, Administración.
Juan Antonio Martínez López, Zoco.
Joaquín Martínez González, San Pedro.
Mariano Guirao Gambín, Cortés.
Ramón Blanco Huertas, Pinatar.
Francisco Hernández Martínez, Aljezares.
Valentín Arroyo Cebador, Belluga.
Nicolás Martínez García, San Benito.
Domingo Orenes García, Pinatar.
Adolfo González Gómez, Pacheco.
Joaquín Sánchez Conesa, Pinatar.
Pedro Herrero Belmonte, Beniel.
Antonio López Gómez, Sagasta.
Juan Antonio Alarcón, H. Amores.
Quintín Conesa García, Pinatar.
Lorenzo Pausa Martínez, San Bartolomé.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Cabezas de familia.

- D. Francisco Balanza, Merced 3.
Francisco Guillén López, Pueblo.
Ramón Gutiérrez Pedreño, Sagasta 26.
Isaac Gutiérrez, Mayor.
Diego Pérez Pérez, Balsa-Pintada.
Juan Hernández Hermosilla, Aire 17.
Juan Aroca Velasco, Canales.
Jaime López Zaragoza, Canales 1.
Ricardo Manzano, Aire.
Pascual Marín Sotc, Carmen 112.
José Gómez García, P. de Murcia.
Remigio Hernández, Mayor 1.
Angel Pérez Santamarina, Aire.
Ignacio Martínez Lorenzo, id.
José Gutiérrez Conesa, Verduras 14.
José Gómez Gómez, Cuatro Santos 40 y 42.
Diego Cervantes Cervantes, Mayor 19 y 21.
Pedro Ros Martínez, Palas.
José Antonio López Rodríguez, Carmen 62.
Antonio Banegas Navarro, Puebla.

Capacidades.

- D. Juan Olivera Balterrica, Barrio Peral.
Juan Alvarez del Valle, Caridad 20.
José París Gómez, P. Vergara.
Francisco Gallardo González, Villamartin.
José García Suarez, Angel 14.
Francisco Boch Montaner, Aire.
Mariano Gómez Belmonte, Santa Lucía.
Carlos Laplaza Sánchez, S. Francisco.
Enrique Falcó Gal, Carmen.
Tomás Blanca, Serreta.
Francisco Ros Lario, Santa Catalina.
Carlos López Forcada, Cuatro Santos.
Francisco Aroca Roca, Plan.
Andrés Lorente Valcárcel, Jaboneras.
José Caballero Pallarés, Pozo Estrecho.
José María González, San Francisco.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE MULA

Cabezas de familia.

- D. José Bernal Campillo, Molina.

- D. Francisco Abenza Garrido, Campos.
Joaquín Contreras Sandoval, Al-budeite.
Victorio Moreno Barreda, Lorquí.
Agustín Artero Talón, Mula.
Trinidad Franco Hernández, Molina.
Fernando García Castellón, Al-budeite.
Dionisio Garres Ruiz, Molina.
Francisco Alcaraz Requena, Mula.
José María Carreño Puertas, Bullas.
Juan García Pérez, Alguazas.
Francisco Sarabia Pérez, Cotillas.
Ramón Viguera Jara, Ceuti.
Francisco Piñero Lamarca, Mula.
Artero López Riquelme, Molina.
José Blaya Benavente, Mula.
Pedro Rivas Parraga, Pliego.
Jesús García Zapata, Mula.
José Dato Sánchez, id.
Manuel Arnaldos Cano, Molina.

Capacidades.

- D. Antonio Sánchez Hernández, Cotillas.
Pedro García Bernabé, Ceuti.
Miguel Fernández Pascual, Pliego.
José Contreras Gómez, Cotillas.
Diego Fenollar Lorenzo, Alguazas.
Domingo Guillén López, Archena.
Telesforo Martínez Franco, Alguazas.
Nicolás García Sánchez, Ceuti.
Alonso Molina Martínez, Pliego.
José Pérez Sánchez, Ceuti.
Antonio López Riquelme, Molina.
Francisco Delgado Fernández, Mula.
Onofre Martínez González, Alguazas.
Diego Pantoja Molina, Mula.
José Balanza Egea, Cotillas.
Pedro Sánchez López, Ceuti.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CIEZA

Cabezas de familia.

- D. Antonio Fernández Molina, Blanca.
José Hita Moreno, Ulea.
Juan Cascales Soró, Fortuna.
José Camacho Martínez, Cieza.
Francisco Candel Pérez, id.
José Cánovas Rojo, Ricote.
José Gil Egea, Cieza.
José Gómez Carrasco, Abarán.
José Fuentes Trigueros, Blanca.
Anacleto Gómez Gómez, Abarán.
Julian Pino García, Cieza.
Francisco Soro Vera, Fortuna.
Felipe Molina Molina, Blanca.
Antonio Salar Pagán, Fortuna.
José Gaona Rivera, Abanilla.
Mariano Guirao Angosto, Cieza.
Rafael Yelo Gómez, Abarán.
Francisco Lucas Camacho, Cieza.
Blas Buendía Abellán, Ojós.
Pascual Caballero Pérez, Cieza.

Capacidades.

- D. Benito Rebollo Samper, Fortuna.
Manuel Martínez López, Villanueva.
Miguel Moreno Guillamón, Ricote.
Antonio López López, Villanueva.
José Lucas Rodríguez, Cieza.
José Templado Sánchez, Abarán.
Pedro Gaona Lajara, Abanilla.
Emilio Ruiz Godínez, Blanca.
Gregorio Moreno Massa de Josefa, Ojós.
José López Ortiz, Villanueva.

- D. Quintín Moreno Moreno, Ojós.
Antonio Moreno Rosa, Ricote.
Antonio Yepes Guillamón, id.
Leonardo Buendía Massa, Ojós.
Fermín Gómez Martínez, Abarán.
José Gómez Pérez, Ricote.

SUPERNUMERARIOS PARA TODOS
LOS JUZGADOS

Cabezas de familia

- D. Santiago García Hernández, Conde.
Antonio Pérez Céspedes, Alberca.
Francisco Barceló Quesada, Beniaján.
Miguel Dubois de la Cruz, P. Alfonso.

Capacidades.

- D. Pedro García Villalba, G. Adalid.
José Pérez García, Sandoval.

Y en cumplimiento de lo mandado y a los efectos de la regla sexta del artículo treinta y tres de la ley, estableciendo el juicio por Jurados, extendiendo la presente en Murcia a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos seis.—Antonio Gutiérrez.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una a diez mil pesetas.
Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.
Se reintegran los fondos a la vista

SITUACION EN 15 DE DICIEMBRE DE 1906

Saldo anterior.	Ptas.	5.356.508'32
Imposiciones durante la semana. >		205.683'10
Suma.		5.562.191'42
Reintegros.		185.757'11
Saldo.		5.376.434'31

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1873

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Tip. de Juan Hernández.